

No. 756

57

57
Sr. Coronel Cent. Jofe

Manotio Saturnino, en su pais Ebi
luis, Soltero de 28 años de edad y de
campo, á V. S. respetuosamente, expone que
el dicho campo de actual ha cumplido
su primitiva contrata en el Aug.º J.
Martin de la propiedad de la Sociedad,
San Amador, y ha resuelto recontrata-
rse nuevamente por el termino de un año
mas, ganando siete pesos mensuales con
D. J. S. Vargas, por lo que

A. V. S. ocurre suplicando se digno aprobar dicha
recontrata, previa los informes necesarios, que
ya que espere al curso de la ronda del C. S.

Todo el firmante á 9 de Junio de 1853.

Paul Colon

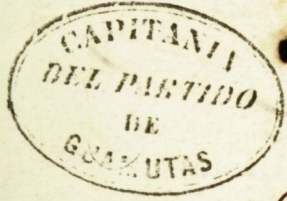
E. de Solano

Juan Vargas

Sr. Cor. Cent. Jofe

El suplicante ha cumplido su pri-
mitiva contrata en el año en
el Aug.º J. Martin de la Sociedad,
San Amador, y ha Comendi de reno-
varte por un año mas con D.

Cher Mr. Marquis, j'ay mande l'ordre
de m'envoyer les loys que par un
te m'ay envoyez en ce que
venez de m'envoyer que ce
l'ordonnance y a observé de
deux de devant en
premier. V. m'embargo
pour la que j'ay de la
agrande. - H. M. de T. 9. 1765



Ante M. de T.

Carta Junio 14 de 1765.
Procedo en reconstruccion de su
al P. de Guametas

Quito

Art. 2º

A cada colono se le expedirá una cédula especial que servirá durante un año contado desde 1º de Diciembre, y se renovará en el de Noviembre. Contendrán los particulares á que se refiere el art. 1º y devengarán en su expedicion dos reales fuertes, de los cuales pagará una mitad el patrono y la otra podrá descontarse de los salarios del colono.

Art. 4º

Si alguna cédula se extraviare ó destruyere, deberá obtenerse otra nueva, previo el pago del derecho prevenido.

Art. 5º

Será obligacion de los patronos pedir y obtener las cédulas de que se trata, siendo ellos los responsables de su falta.

Art. 6º

La omision del requisito á que se refiere el artículo anterior, se castigará con una multa de diez pesos, que se impondrá y percibirá en la forma prescrita para esta clase de correcciones.

Art. 7º

Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores llevarán un registro de las cédulas que expidan en la forma que se indica en el art. 1º respecto del que se ha de llevar en la Secretaría del Gobierno Superior Civil y con arreglo á dichos libros, remitirán á esta última dependencia en Diciembre de cada año un estado de los colonos existentes en su jurisdiccion. Igualmente darán parte durante el curso del año, de las bajas que en ellos hubiere habido por muerte ó salida de aquel estado, á cuyo efecto estarán los patronos obligados á dar á las mismas autoridades cuenta de las referidas bajas dentro del término de tercer día, acompañando en caso de fallecimiento la fé de defuncion. La omision de esta noticia se castigará con una multa de 25 pesos.

JURISDICCION DE

Cardenas

CEDULA á favor del colono varon *Safurnino* natural del pueblo de *Asia* en *Asia* de edad de *28* años de estado *solo* y dedicado á *Campo* en virtud de contrato verificado por tiempo de *ocho* años con *D. A. P. Ferran* el cual le cedió por *motivo* á *D. la Gran Arcaera*

SEÑAS PERSONALES.

Color.....
Estatura.....
Señas particulares.....



Sobre 1864

Vale 2 rs. ftes.

Firma de la Autoridad

[Handwritten signature]

Pasa con mi licencia á

Estas cédulas servirán de documentos de seguridad, y además de licencias de tránsito para los colonos que se trasladen de un punto á otro de la Isla. Los patronos respectivos cuidarán de que los colonos no emprendan el viage sin licencia expresa suya que harán constar al pie de la cédula. Cuando el colono saliere de los límites de su residencia, deberá llevar siempre consigo aquel documento, y mostrarle á toda autoridad ó agente de policia que reclamare su exhibicion. Asimismo deberá presentarlo á la autoridad local del término del viage para que tome conocimiento y la devuelva con la nota de la presentacion.

Art. 9º

Si algun colono fuere hallado sin cédula, deberá ser detenido y puesto á disposicion del Gobernador ó Capitan del partido mas inmediato, el cual dará conocimiento al patrono dentro de segundo dia. Cuando se ignore quien fuere dicho patrono se anunciará circunstanciadamente la detencion por medio del periódico ó periódicos del distrito, ó si no hubiere periódicos, en edictos, por tres veces consecutivas, dejando entre una y otra el espacio de tres dias.

Art. 10.

Si el patrono se presentare, le será entregado el colono dando cuenta al Gobernador ó Teniente Gobernador respectivo de su nombre y domicilio, así como de si exhibió ó nó la cédula de seguridad respectiva, para exigir en el caso de que no hubiere sido sacada la multa que corresponde. Igualmente se dará cuenta al Gobierno Superior civil si no se averiguare el patrono, ó este no se presentare, para que por aquel se indague el empresario á fin de hacerle cargo del detenido.

Art. 11.

Los gastos causados por la detencion del colono, serán abonados, en el caso de que la falta de cédula dimanase de no haber sido sacada por el patrono, si la cédula existiere, los abonará el mismo patrono, pero con derecho á deducir de los salarios del colono la suma respectiva en el caso de que el no llevarla consigo dimanase de culpa ó negligencia suya.

Saturnino.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Ex. Co. Gen. de G. B.

El asiatico Saturnino Vazquez, Galtero de 28 años de edad y de campo, ante V. G. respetuosamente aparece y dice: que dispensandole su patrono D. Juan Vazquez, el tiempo que le falta para cumplir un contrato que fué en un tiempo celebrada con dicho Sr. y reuniendo lo requirido necesario para poder obtener su carta de libertad, por lo que:

Al Sr. ocurre replicando se digna disponer lea a efecto de aquel documento previo lo informes convenientes gracia y justicia que no duda alzan de la voluntad del Sr. G.

Yo de Guantánamo, Marzo 5 de 1866

Yo el replicante.

C. de Solano

Carlos Moreno 1866

El Cap. - Sr. de Guantánamo firma el oportuno expediente y me da

Luciano

[Faint, illegible cursive handwriting covering the upper two-thirds of the page.]

[Faint, illegible cursive handwriting, possibly a signature or address.]

[Large, decorative flourish or signature at the bottom of the page.]

D. Antonio Herrera Cruz, de la Legación
Capitán Cruz Local del partido de Guamutab.

Certifico: Que el asiático Saturnino Va-
quez que promueve este expediente con el fin
de obtener su carta de domicilio, cumplió su
servidumbre contratada de ocho años en el Ing.
D. Martín de la Soledad San Guacare-
ra, a principios del mes de Junio del año
pasado y se recontrató en diez del propio mes
con D. Jesús Vasquez, por el termino de un
año, mas como quiciera que ha observado una
conducción intachable, durante este último
compromiso, ha determinado, desde Sr. Va-
quez dispensarle los meses que le faltan para
cumplirlo; por lo tanto le considero acreedor
a que se le expida la Carta, por la auto-
ridad superior que corresponde.

Dada en esta Quintana Libre la presente en Santo
Nuevo, Mayo 9 del 866.

Ant. Herrera

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.]

D. Juan Marquez Amador del partido de
Guamantla.

Certifico: Que el Amante Saturnino,
en su país Chiriquí, su hijo de Campesino y de
veinte y ocho años de edad, ha servido veniente
habe lo mismo ordenado desde el día de Junio del
Año pasado hasta el presente del actual, que
en atención a su buen comportamiento y por ha-
ver solicitado su Carta de Amante le he
dispensado el tiempo que con la piedad
para cumplir el compromiso de un año
por que se formalizó la escritura. Durante
dicho tiempo ha observado una conducta
impecable, sin haber dado lugar a repren-
sion, ni variaciones notables, ni a
ninguna falta.

Y para lo que corresponde de la presente en
Estado libre a 8 de Mayo de 1866.

Juan Marquez

Cárdenas 26 de Mayo de 1866.

Ordeno al Capitán del Pdo. de Guamantla, para que
expone clara y terminantemente si el individuo q.º promovere
este Expediente, llegó a esta Plaza antes del mes de Julio
de 1866, cumplió su primitivo compromiso de ocho años, con
que patrono, en que fha, y conducta q.º durante dicho
tiempo haya observado.

Luzón

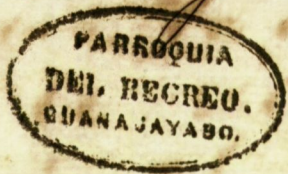
J.º



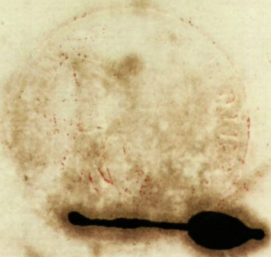
Sto D^o Jos^e Brígido Pérez Rodríguez Cura Párroco
 por S.M. de la Iglesia de ingreso de Nuestra Señora la
 Virgen del Carmen y San Francisco Javier del Recreo. Certi-
 fico que en el libro primero de bautismos de blancos se en-
 cuentra la partida siguiente.

Año del Señor de mil ochocientos setenta
 y seis. En catorce de Enero yo Sto D^o Jos^e Brígido
 Pérez Rodríguez Cura Párroco por S.M. de la Igle-
 sia de ingreso de Nuestra Señora la Virgen del
 Carmen y San Francisco Javier del Recreo bauticé so-
 lemnemente a un adulto Asiático nacido en Qui-fun
 en China, hijo de San y de Aní y de veinte y
 ocho años de edad. Adicto Asiático que en su país
 se llamaba Chi-lui se le puso por nombre Sa-
 turnino. Fue su Padrino D^o Manuel Vazquez
 a quien advierte el parentesco espiritual y obliga-
 ciones que contrajo. Y para constancia lo firmo Jos^e
 Brígido Pérez Rodríguez.

Concuerta con su original. Recreo Enero quince de
 mil ochocientos setenta y seis años.



Jos^e Brígido Pérez Rodríguez

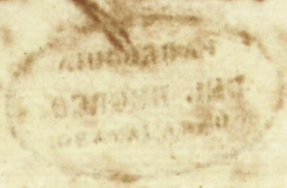


Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Main body of handwritten text in cursive script, also appearing as bleed-through from the reverse side.

Handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or closing, appearing as bleed-through.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.



TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

CONTRATA que celebran el colono *Garcernino* y Don *Jesús*
Vargas con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1866 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Garcernino* natural de *China* en
de edad de *28* años, de estado *Soltero* de oficio *Campesino* habiendo
venido contratado á esta Isla con el nombre de *Chi-lin* y cumplido *mi contrato*
en el *Jug.º G. Martin* he convenido contratarme de nuevo
con Don *Jesús Vargas* bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El término de este contrato será el de *Un año* contados desde este dia.

Segunda.—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado Don *Jesús*
Vargas ó á la de sus dependientes, en *mi casa*

Tercera.—Las horas y dias de trabajo serán los mismos que tengan señalados los demás criados ú operarios que sirvan al mismo patrono, y se acostumbra en el pais.

Cuarta.—Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su
citada casa y á la Jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

Quinta.—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *sete* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

Sesta.—Además se me facilitará para mi manutencion al dia *dos comidas compuestas*
de un plato de carne, cuatro onzas de arroz y un
ficiente racion de viandas.

y al año *dos* mudas de ropa compuestas de *pañeta, camisa*
de enjuofacion y además un sombrero, un chaqueton
una faja, un par de zapatos anuales.

Sétima.—En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

Octava.—Si la enfermedad durase mas de ocho dias, no recibiré de mi patrono durante el exceso mas que la asistencia, no empezando á correr de nuevo el salario hasta que restablecido me ocupe de nuevo en su servicio.

Novena.—Los días que no trabaje por enfermedad ú otra causa originada por mi voluntad, no se contarán para la extincion del tiempo de mi compromiso ni recibiré tampoco salario; pero si enfermase por causa emanada de la voluntad del patrono, entónces se me satisfará durante la enfermedad y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviere bueno contándose además el de la duracion de una y otra para el cumplimiento de este contrato.

Décima.—Concluido el término que en el se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7º y 18 del Reglamento debe renovarlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla, á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.

Duodécima.—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local en su calidad de protector delegado del Excmo Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno, y el que debe remitirse por este al Superior de la

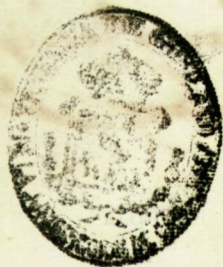
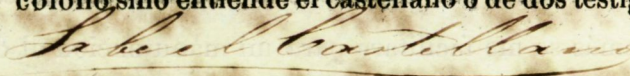
Isla, en *Gardenas* á los *diez* dias del mes de *Junio*
de 18 *55*.

Firma del patrono ó de dos testigos.

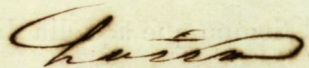
Firma del colono ó de dos testigos.



Firma en su caso del intérprete que presente el colono sino entiende el castellano ó de dos testigos.



Sello de la Tenencia de Gobierno
y firma del Teniente Gobernador.



Hato-guano, Morro 4 de Junio 1855.

*Terminada en cuenta los bienes sociales que me
ha prestado el caritativo Saturnino ó quien
pudiere esta contrata, le dispenso el tiempo que
le falta para su cumplimiento.*



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some faint words and phrases are visible, but they cannot be accurately transcribed.

En la Villa de Card. a 31 de Marzo
de 1866 compareció ante mí el Sr
Sturmino a quien recibí juramen-
to que presta con f.º a d.ºº pagar
el mol.º y precio de cer.º u.º de
natural de Cant.º de la sol.º de
oficio libra de y vecinos de esta
villa jurando a todo fuero
de proteccion y le advierte que
en esto no le comprenden las
relaciones de parent.º de esta
Villa en su clase de Colonos por
lo que no introduzgo breves.

+



Card.º Marzo 31 1866
Proced.º en recant.º y rec.º en d.ºº

Sturmino

Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The words are difficult to decipher due to the cursive style and fading.

X

Handwritten text in cursive script, appearing to be a signature or a short note. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Large, decorative flourish or signature at the bottom of the page, consisting of a long, sweeping curve that ends in a small loop.